

## Guía práctica: interventores y apoderados

Las formaciones políticas y las candidaturas que se presentan a las elecciones deben designar a una serie de personas para representarlas ante la Administración Electoral o estar presentes en las diferentes operaciones electorales.

Algunos de estos nombramientos son obligatorios, como los representantes y administradores generales y de candidatura. Otros son de designación voluntaria: apoderados e interventores, que realizan su función, fundamentalmente, el día de la votación y en el escrutinio de votos.

Las funciones de ambos es la de colaborar a la limpieza del proceso electoral, para lo que pueden formular todas las reclamaciones que consideren oportunas, y que habrán de ser resueltas por la Mesa.

Los recursos contencioso electorales sólo se pueden plantear respecto de las reclamaciones que, en el momento apropiado, hubieran sido presentadas por los interventores y apoderados, de tal manera que la no presentación de reclamaciones por parte de los representantes de las candidaturas significa la aceptación de los hechos y, por tanto, impide su reclamación a posteriori.

Mientras que los interventores sólo pueden actuar en la Mesa Electoral para la que han sido designados, los apoderados pueden ejercer sus funciones en cualquier Mesa de la circunscripción (que es la provincia, en las elecciones generales).

En este sentido, los interventores votan en la mesa en la que desempeñan sus funciones, mientras que los apoderados lo hacen en la que les corresponda según el censo.

### Interventores

Los interventores deben personarse ante la Mesa entre las 8 y las 8<sup>h</sup>30 horas de la mañana de la jornada electoral, para proceder a su acreditación. Votan en la Mesa ante la que han sido acreditados y al término de la jornada electoral, una vez que el presidente de la Mesa haya anunciado en voz alta que ha concluido la votación y después de que se hayan introducido en las urnas los votos remitidos por correo. Cuando el interventor no esté inscrito en la circunscripción electoral correspondiente a la Mesa en la que vaya a desempeñar sus funciones, ejercerá su derecho de sufragio mediante el voto por correspondencia.

Para ser nombrado interventor, además de ser mayor de edad y hallarse en pleno uso de los derechos civiles y

políticos, deben estar inscritos en el censo electoral. La modificación de la LOREG de 2003, motivada por el clima de amenazas alentado por el entorno de ETA, suprimió la obligación para los interventores de estar censados en la misma circunscripción para la que eran designados.

El plazo para su designación es hasta tres días antes de la elección, y el representante de la candidatura puede nombrar dos interventores por cada Mesa Electoral mediante la expedición de credenciales talonarias firmadas por el J. E.

Tienen derecho a examinar las papeletas disponibles y facilitar las de su candidatura, si faltaran durante la jornada electoral, a comprobar la identidad del elector y su inscripción en el censo electoral y reclamar si tiene alguna duda sobre el J. E., y a formular reclamaciones o protestas que deberá resolver la Mesa.

Pueden obtener una copia del acta de escrutinio de la Mesa, firmar los sobres de documentación electoral que deben enviarse a la Junta Electoral correspondiente para el escrutinio general y acompañar al Presidente y a los Vocales a la sede del Juzgado de Primera Instancia o de Paz en cuya demarcación está situada la Mesa, para entregar la documentación electoral.

Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que participen como interventores tienen derecho a un permiso retribuido el día de la votación, si es laborable, y a una reducción de la jornada laboral de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Los interventores tienen derecho a:

- asistir a la Mesa electoral y participar en sus deliberaciones, con voz pero sin voto.
- Obtener una certificación del acta de constitución de la Mesa
- Facilitar papeletas de su candidatura, si faltaran, durante la jornada electoral
- Reclamar si tiene alguna duda sobre la identidad de quien acuda a votar.
- Comprobar la identidad del elector y su inscripción en el censo electoral
- Firmar, con los vocales de la Mesa, la lista numerada de votantes
- Inmunidad: no pueden ser detenidos durante las horas de elección en que ejerzan sus funciones, salvo en caso de flagrante delito[1].
- Acceder a los locales electorales
- Examinar las papeletas, en el acto de escrutinio en la Mesa electoral.
- Formular reclamaciones o protestas que deberá resolver la Mesa
- Obtener una copia del acta de escrutinio de la Mesa
- Firmar el acta de la sesión[2] de la Mesa y obtener una copia de la misma
- Firmar los sobres de documentación electoral que deben enviarse a la Junta Electoral correspondiente para el escrutinio general.
- Acompañar al Presidente y a los Vocales a la sede del Juzgado de Primera Instancia o de Paz en cuya demarcación está situada la Mesa, para entregar la documentación electoral.

Â

Apoderados

Los apoderados pueden intervenir en cualquier Mesa de la circunscripción, exhibiendo a los Miembros de la Mesa su credencial junto con el DNI. No obstante, tienen que votar en la Mesa electoral en cuyo Censo Electoral figuren.

Los apoderados tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y de escrutinio, a formular reclamaciones y protestas así como a recibir las certificaciones correspondientes, siempre que no hayan sido entregadas a otro apoderado o interventor de su misma candidatura.

Representan a la candidatura en los actos y operaciones electorales y, en ausencia de sus interventores, pueden asistir a la Mesa electoral y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. También pueden firmar el acta de constitución de la Junta Electoral correspondiente para el escrutinio general y el acta de la sesión, con todas las incidencias acaecidas, y del escrutinio general. Igualmente, tienen facultad para presentar reclamaciones y protestas sobre el escrutinio general, que sólo podrá referirse a incidencias recogidas en las actas de la sesión.

Para ser nombrado apoderado es necesario ser mayor de edad y hallarse en pleno uso de los derechos civiles y políticos. Los candidatos que concurren a las elecciones pueden actuar como apoderados de su formación.

Su designación, que hay que formalizar ante notario o ante el secretario de la Junta Electoral Provincial (JEP) o de Zona (JEZ), quienes expiden la correspondiente credencial, conforme al modelo oficial. La designación puede hacerse en cualquier momento anterior a la jornada de votación, sin que se establezca una fecha límite. Tampoco existe un número máximo de apoderados a designar por cada candidatura.

Las facultades de los apoderados son:

- ostentar la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.
- en ausencia de interventores de su candidatura, pueden asistir a la Mesa electoral y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto.
- firmar el acta de constitución de la Junta Electoral correspondiente para el escrutinio general
- firmar el acta de sesión, con todas las incidencias acaecidas, y de escrutinio general[1]
- presentar reclamaciones y protestas sobre el escrutinio general, que sólo podrá referirse a incidencias recogidas en las actas de la sesión.

Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que participen como apoderados tienen derecho a un permiso retribuido el día de la votación.